

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
SECRETARÍA MUNICIPAL
ACCESO A LA INFORMACIÓN
ABRIL 2020**

Fecha de Emisión	Numero de Acta	Sesión	RESUMEN
4 DE JUNIO	27	ORDINARIA	<p>Por mayoría calificada basada en el artículo 67 del Código Municipal, ACUERDA:</p> <p>1. Autorizar al Señor Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Santa Tecla o quien esté ejerciendo las funciones del Alcalde Municipal Interino, para que, en representación del referido Municipio, comparezca ante Notario a otorgar y suscribir cualquier tipo de documentos o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes, para formalizar legalmente la participación de dicho Municipio en el proceso de modificación de la Titularización de Valores de Titularización de Deuda emitidos por la Titularizadora a cargo del “FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES”, denominación que podrá abreviarse “FTHVAST CERO TRES” y especialmente para que otorgue EL CONTRATO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE CESIÓN IRREVOCABLE A TÍTULO ONEROSO DE DERECHOS SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS y EL CONTRATO DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, bajo los términos siguientes:</p> <p>II. MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CESIÓN. Que por medio del presente instrumento los comparecientes acuerdan modificar el Contrato de Cesión referido así: PRIMERA: Modificar el literal B) del romano II), denominado CESIÓN SOBRE FLUJOS FINANCIEROS FUTUROS, en su numeral 1) en el sentido de modificar el valor de la cesión y la forma de pagar la misma, quedando por lo tanto de la siguiente manera: “1) Que el Municipio de Santa Tecla, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán pagaderos por la Titularizadora, en su calidad de administradora del Fondo de Titularización antes relacionado, cuando se hayan colocado en el mercado bursátil de El Salvador los Valores de Titularización correspondientes, por medio del presente instrumento, cede de forma irrevocable y a título oneroso al mencionado Fondo de Titularización, por medio de la Titularizadora, todos los derechos sobre flujos financieros futuros, provenientes de una porción de los</p>

primeros ingresos correspondientes a: a) El producto de los impuestos, tasas y contribuciones municipales; b) El producto de las penas o sanciones pecuniarias de toda índole impuestas por la autoridad municipal competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectúe; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; y ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas; percibidos por el Municipio de Santa Tecla a partir del día uno de cada mes, hasta un monto de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los cuales serán enterados periódicamente al FTHVAST CERO TRES, en un plazo de doscientos dieciséis meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación en el mercado bursátil de El Salvador de los valores emitidos a cargo del FTHVAST CERO TRES, administrado por la Titularizadora, en montos mensuales y sucesivos así: del mes uno al ocho la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes nueve al once la suma de CERO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; del mes doce al treinta y seis la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y del mes treinta y siete al doscientos dieciséis la suma de TRESCIENTOS DOS MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondientes a los flujos financieros futuros objeto de cesión. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el presente o futuro puedan serles establecidos, correspondiendo al Municipio de Santa Tecla el pago, ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen. En ese sentido, de conformidad al Artículo seiscientos setenta y dos, inciso tercero, del Código Civil, el Cedente, en virtud del presente instrumento y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo cincuenta y uno de la Ley de Titularización de Activos, realiza la tradición al FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES, por medio de la Titularizadora, de forma irrevocable, el derecho sobre los flujos financieros futuros ya relacionados, transfiriéndolos en este acto y obligándose al saneamiento de ley."*****" SEGUNDO: Modificar el apartado 5) denominado "CADUCIDAD", en el sentido de incorporar el nuevo monto de la cesión a enterar, quedando la redacción de los apartados y cláusulas anteriormente descritos de la siguiente manera: "*****" 5) CADUCIDAD: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de doscientos dieciséis meses de que disponen las Cedentes para enterar los flujos financieros futuros al Cesionario, caducará y por lo tanto, las obligaciones a cargo de las Cedentes y a favor del Cesionario, serán exigibles en su totalidad como si se tratara de plazo vencido y en consecuencia, las Cedentes deberán enterar al Cesionario, como Administrador del Fondo antes mencionado, el saldo que a esa fecha se encuentren pendientes de enterar hasta completar la cantidad que corresponde al monto de los Valores de Titularización efectivamente colocados y hasta la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en los casos siguientes: a) Si el Municipio de Santa Tecla utiliza los fondos obtenidos de la cesión de los derechos sobre los flujos financieros futuros identificados anteriormente en fines distintos a los establecidos en el presente instrumento; b) Si sobre los ingresos percibidos por el Municipio de Santa Tecla, libres de impuestos, recayere embargo u otra medida cautelar impuesta por acciones de terceros sobre los mismos; c) Si en cualquier momento, el Concejo Municipal de turno o la autoridad legalmente competente, resolviere unilateralmente modificar cualquiera de las condiciones consignadas en el Contrato de Cesión o en el Contrato de Administración de Flujos Financieros Futuros otorgado entre el Municipio de Santa Tecla y la Titularizadora, actuando ésta como administradora del FTHVAST CERO TRES, o en cualquiera de los

competente, así como el de aquellas penas o sanciones que se liquiden con destino al municipio de conformidad a otras leyes. Igualmente los recargos e intereses que perciban conforme a esas leyes, ordenanzas o reglamentos; c) Los intereses producidos por cualquier clase de crédito municipal y recargos que se impongan; d) El producto de la administración de los servicios públicos municipales; e) Las rentas de todo género que el municipio obtenga de las instituciones municipales autónomas y de las empresas mercantiles en que participe o que sean de su propiedad; f) Los dividendos o utilidades que le correspondan por las acciones o aportes que tenga en sociedad de cualquier género; g) Las subvenciones, donaciones y legados que reciba; h) El producto de los contratos que celebre; i) Los frutos civiles de los bienes municipales o que se obtengan con ocasión de otros ingresos municipales, así como los intereses y premios devengados por las cantidades de dinero consignados en calidad de depósitos en cualquier banco; j) El aporte proveniente del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establecido en el inciso tercero del Artículo doscientos siete de la Constitución en la forma y cuantía que fije la ley y conforme lo determina el inciso segundo del artículo cinco de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social De Los Municipios; k) Las contribuciones y derechos especiales previstos en otras leyes; l) El producto de los empréstitos, préstamos y demás operaciones de crédito que obtenga; m) El precio de la venta de los bienes muebles e inmuebles municipales que efectuar; n) Los aportes especiales o extraordinarios que le acuerden organismos estatales o autónomos; ñ) Cualquiera otra que determinen las leyes, reglamentos u ordenanzas, a partir del día en que se tenga por caducado el plazo, hasta completar el saldo que a esa fecha se encuentre pendiente de enterar. Los montos establecidos serán libres de cualquier impuesto que en el presente o futuro puedan serles establecidos, correspondiendo al MUNICIPIO DE SANTA TECLA el pago, ya sea a la administración tributaria o a la entidad competente, de todo tipo de impuestos, tasas, contribuciones especiales o tributos en general, que cause la generación de dichos flujos financieros futuros, en caso aplicasen; "*****" SEGUNDA: Modificar el apartado E, denominado "PLAZO" en el sentido de establecer el nuevo monto de la cesión total , quedando la redacción de la siguiente manera: "*****" E) PLAZO: Los servicios de recaudación, cobro, percepción y entrega de los flujos financieros futuros cedidos en este instrumento, se prestarán por un plazo de doscientos dieciséis meses a contar de la fecha de colocación de los valores emitidos a cargo del FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO

TRES o hasta que se haya recaudado, cobrado, percibido y entregado hasta un monto de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, según se establece en este instrumento y en el Contrato de Cesión Irrevocable de Derechos sobre los Flujos Financieros Futuros correspondiente.

El Director General hace del conocimiento del Concejo Municipal que cualquier flujo, parcial o total, enterado al FTHVAST CERO TRES correspondiente a los meses nueve, diez y once posteriores a la primera colocación en Oferta Pública Bursátil y hasta antes de la inscripción en el registro correspondiente de la Bolsa de Valores de El Salvador serán dispuestos por la Sociedad Titularizadora de acuerdo a la prelación de pago establecida en el respectivo Contrato de Titularización.

2. Autorizar al Señor Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Santa Tecla o quien esté ejerciendo las funciones del Alcalde Municipal Interino, tenga las más amplias facultades para comparecer ante Notario a otorgar los contratos mencionados en el número uno del presente acuerdo municipal, sin necesidad de un acuerdo posterior de este Concejo Municipal, así también, sin necesidad de un acuerdo posterior de este Concejo Municipal, se le faculta para efectuar modificaciones a las disposiciones y términos apuntados.
3. Autorizar al Señor Alcalde Municipal y representante legal del Municipio de Santa Tecla o quien esté ejerciendo las funciones del Alcalde Municipal Interino, para que, en representación del referido Municipio, suscriba oportunamente el CONTRATO DE MODIFICACIÓN DE ORDEN IRREVOCABLE DE PAGO relacionadas con el FONDO DE TITULARIZACIÓN HENCORP VALORES ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA CERO TRES, con La DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DELSUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así también, sin necesidad de un acuerdo posterior de este Concejo Municipal, se le faculta para efectuar modificaciones a las disposiciones y términos apuntados que sean solicitados por la Superintendencia del Sistema Financiero o los potenciales inversionistas de los Valores de Titularización.